

Señores: JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL HOY 005

TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

DEMANDANTE: DIANA MILENA VANEGAS DAVALOS

DEMANDADOS: FLOR MARIA VALDES ARIAS

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO 730014189005201900731-00

ASUNTO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO

DE APELACION

JOSE CONSTANTINO CORTES RINCON identificado como aparece al pie de mi firma, y profesionalmente con T.P. N° 247424 C.S.J., actuando en calidad de apoderado de la señora FLOR MARIA VALDES ARIAS, para actuar en el presente proceso, acudo a su despacho con el objeto de presentar al señor Juez, recurso de la referencia contra auto de 19 de mayo hogaño, en los siguientes términos, así:

1°- Si bien es cierto que hay una decisión de fondo, también lo es que, esta es para seguir adelante con la ejecución del momento procesal que aduce el auto en el 2021, pero también es cierto que aún no se ha dictado sentencia y que al allegar, a petición del togado de la defensa, y por parte de la fiscalía 420 de Bogotá, la información del proceso penal que se adelanta contra la demandante señora Vanegas Davalos, por el presunto delito de estafa y falsificación en documento privado, se configura la prejudiacialidad.

Carrera 31-A- No 34 - 16 Of. 102 Barrío San Fernando Villavícencio-Meta

- 2°- Al tenor del articulo 161 numeral 1 que establece "Suspensión del proceso". El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:
 - 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. Negrilla fuera de texto.
- 3°- Dado que la solicitud se formuló en los términos legales, es decir antes de la sentencia, es que esta defensa apela la decisión del Juez que conoce de este asunto, toda vez que, como lo señala el estatuto de procedimiento civil en el artículo ya mencionado, es imposible ventilar el asunto penal del presunto delito en su despacho, y que <u>SI</u> depende necesariamente de lo que decida la fiscalía si resuelve imputar cargos o no y la consecuente finalidad del proceso penal adelantado, que en ultimas definirá la validez y legalidad de la demanda que se adelanta contra la demandada Flor María Valdés Arias en su despacho.
- 4°- Que mi prohijada depreca de su señoría, que se evalúe el proceso como un asunto más de justicia, que de legalidad, y que se apegue a su sentido común, la sana crítica y buen juicio, que es una señora de la tercera edad, 70 años, que aún está pagando su casa al Fondo Nacional del Ahorro, como es de su conocimiento, que fue timada por su propio yerno en un negocio anterior, que este togado ya definió en su favor pero que aun así, desencadeno en el asunto que tratamos hoy en su despacho, razón valedera para recurrir su decisión de seguir adelante y solicitar comedidamente, revoque ésta, y ordene a quien corresponda <u>suspender el proceso</u> en estudio hasta tanto el asunto penal quede sanjado y su despacho pueda tomar una decisión final.

En aras de la equidad y la justicia comedidamente del señor juez,



Cordialmente

filelligh.

JOSE CONSTANTINO CORTES RINCON C.C. N° 19.191.594 expedida en Bogotá T.P. N° 247424 del C.S. de la J.

Notificaciones; Calle 14 N°34-53 Barrio Bachue Acacias Meta, Móvil 313 237 6262 email constantinocortes@yahoo.es